



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 479 2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 26 JUN 2019

VISTO;

El Expediente N° 1657045/1281514; Informe N° 43-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV; Decreto N° 5031-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 032-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; Oficio N° 0154-2019-GRA/GG-GRDS-AR; Solicitud simple, sobre licencia por maternidad, en nueve (09) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 02 de mayo del 2019, la Sra. Noriana Vizcarra Chacón solicita licencia por maternidad a partir del 24 de abril del 2019, por un plazo de 98 días, para lo cual adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-102-00011805-19;

Que, mediante Oficio N° 0154-2019-GRA/GG-GRDS-AR, de fecha 09 de mayo del 2019, el Director del Archivo Regional de Ayacucho remite ante el Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de licencia por maternidad de la Sra. Noriana Vizcarra Chacón, servidora del Archivo Regional de Ayacucho, con Contrato Administrativo de Servicios (CAS), desde el 24 de abril hasta el 30 de julio del año en curso, por 98 días, para lo cual adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CIT);

Que, mediante Informe N° 032-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 16 de mayo del 2019, la Asistente Social informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre solicitud de licencia por maternidad de la Sra. Noriana Vizcarra Chacón, concluyendo que la licencia por maternidad solicitada por la trabajadora, es un beneficio que le corresponde



porque será pagado por ESSALUD, por haber aportado en el momento de su concepción; y, en consecuencia, sugiere que se considere la licencia de maternidad acumulada por el lapso de 98 días, contados a partir del 24 de abril al 30 de julio del 2019;

Que, mediante Informe N° 43-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 19 de junio del 2019, el Responsable de CAS eleva ante el Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el informe sobre la solicitud de licencia por maternidad de la Sra. Noriana Vizcarra Chacón, recomendando que le corresponde el goce de descanso pre y post natal; y, respecto al pago de diferencial por parte de la entidad por tener este carácter de subsidio, siendo que el pago del complemento supone que la trabajadora tenga derecho al subsidio, de manera que no teniendo derecho a éste por incumplir las condiciones que las normas de seguridad social establecen para ese fin, no hay concepto que complementar; por ende, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 5031-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 21 de junio del 2019, dispone proyectar resolución conforme al informe 43;

Que, entre los derechos que el régimen de contratación administrativa de servicios, se encuentra el descanso pres y post natal. El artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otros licencias o los que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto (Art. 2° Ley N° 30367 que modifica al Art. 1° de la Ley N° 26644);

Que, el sistema de seguridad social en salud apunta a que cuando los trabajadores se encuentran atravesando una situación de incapacidad temporal o de maternidad que determina que su contrato se encuentre suspendido y dejen de percibir su remuneración regular, se les otorgue una prestación económica que remplace dicho ingreso mientras dure la contingencia. Esa prestación se denomina "subsidio" y para el caso de maternidad la misma es 98 días;

Que, el pago de subsidio por maternidad, no es como el descanso pre y post natal, incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestante, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (la Ley N° 26790, su reglamento y otros dispositivos de desarrollo); que tienen que ver con contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de la concepción;



Que, de esta manera, el descanso por maternidad vaya acompañado del subsidio; sin embargo, cuando la trabajadora no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos por Ley para percibir dicha prestación económica;

Que, al respecto, la Ley N° 29849 modificó el Decreto Legislativo N° 1057 estableciendo que cuando la trabajadora se encuentre con descanso pre y post natal, le corresponde percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de EsSalud, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica que otorga EsSalud (con el límite determinado) y la remuneración mensual de la trabajadora;

Que, la asistente social de la Unidad de Bienestar Social en el Informe N° 032-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 16 de mayo de 2019, concluye que a la trabajadora le corresponde por Ley la Licencia por Maternidad de 98 días del 24 de abril al 30 de julio 2019, recomendando el reconocimiento de dicha licencia mediante acto resolutivo; por otro lado también concluye que el ESSALUD subsidiará el pago de los 98 días si es que corresponde previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas de seguridad social (Ley N° 26790, su Reglamento y otros dispositivos de desarrollo);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Maternidad Pre y Post Natal, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, por espacio de noventa y ocho (98) días, a la trabajadora **NORIANA VIZCARRA CHACÓN**, por el periodo del 24 de abril del 2019 al 30 de julio del 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- El pago de remuneraciones por el periodo de descanso de Licencia por Maternidad, será subsidiado por ESSALUD, de conformidad a lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 2679.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ORH/jpc.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos